

UNIÓN ARGENTINA DE RUGBY
SUBCOMISION DE FONDO SOLIDARIO
REGLAMENTO

Artículo 1º: El sistema de Fondo Solidario, consiste en un mecanismo fundado en la solidaridad existente entre los jugadores de rugby, constituido por el aporte personal de éstos a través de las uniones locales y regionales, inspirado en el principio de autoprotección, concebido para ayudar a afrontar las siguientes situaciones:

- las consecuencias económicas generadas por accidentes ocasionados en ocasión de la práctica de este deporte, mediante el reintegro de gastos médicos e insumos a jugadores y referees que carezcan de la cobertura de obra social, servicio médico, medicina prepaga o cualquier otro tipo de cobertura asistencial;
- en los casos de fallecimiento o incapacidad total y permanente, ocurrida en ocasión de la práctica del rugby, el sistema brindará una ayuda monetaria por única vez;
- conforme la disponibilidad y evolución de los fondos del sistema, se podrán hacer donaciones a los jugadores y referees afectados de incapacidad total y permanente, ocurrida en ocasión de la práctica del rugby;
- cualquier otro egreso debe ser aprobado por una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 2º: La Subcomisión de Fondo Solidario administrará el funcionamiento del sistema y asistirá al HCD en las cuestiones atinentes al mismo. Se reunirá en la sede de la UAR con una periodicidad que decidirán sus miembros en atención a los requerimientos generados por el propio sistema, procurando en toda oportunidad garantizar la necesaria celeridad en la resolución de las solicitudes de reintegro.

Artículo 3º: las funciones de la Subcomisión son las siguientes:

- asesorar al Consejo Directivo en el tema específico de su competencia y proponerle las modificaciones que estime necesarias;
- estudiar las solicitudes de reintegro de gastos que le sean presentadas, analizar la documentación y evaluar la razonabilidad de los pedidos;
- rechazar o aceptar los pedidos de reintegro de gastos, y en este último caso fijar el monto que corresponda abonar, conforme los parámetros aprobados por el HCD;

- verificar que se reúnan los requisitos necesarios en los casos de las ayudas por única vez en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente y donaciones;
- aconsejar anualmente al HCD respecto del monto a fijar para los aportes personales de los jugadores al sistema, los máximos a reintegrar por cada módulo de asistencia y de la franquicia;
- aconsejar anualmente al HCD, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, del monto por fallecimiento, incapacidad total y permanente y en su caso de las donaciones;
- asesorar a las uniones afiliadas e invitadas a la UAR en lo atinente a la aplicación del sistema y promover el conocimiento de las normas en vigencia del Fondo Solidario para asegurar su difusión y conocimiento por parte de los interesados.

Artículo 4º: la Subcomisión estará tiene los siguientes deberes y facultades:

- solicitar a Tesorería el libramiento de la orden de pago imputable a cada caso particular;
- requerir las auditorias y verificaciones que considere necesarias para dotar de certidumbre sus decisiones;
- solicitar documentación e información ampliatoria para respaldar cualquier pedido.
- formular ante el HCD denuncias por fraudes o tentativas de fraudes contra el sistema;
- elaborar un nomenclador conteniendo los módulos habituales de prestaciones y fijar un tope por cada uno de ellos.

Artículo 5º: la Tesorería de la UAR será la encargada del pago de los reintegros por gastos médicos, el cual será efectuado a los beneficiarios a través de las Uniones Provinciales. En los casos de fallecimiento e incapacidad total y permanente, el mismo se realizará conforme al dictamen específico de la Subcomisión de legales de la UAR.

FONDO SOLIDARIO.

Artículo 6º: El Fondo Solidario estará constituido por los aportes obligatorios personales que realicen los jugadores para ese fin, por intermedio de las uniones de origen, y las donaciones, legados, subsidios o cualquier otro aporte de carácter no retributivo que pudiera recibir.

Los montos recaudados por el Fondo Solidario deben ser afectados de la siguiente forma:

- serán depositados en una cuenta bancaria a nombre de la UAR e individualizada en cuanto a su motivo, de la que sólo podrán ser extraídos para aplicarlos al pago de las prestaciones autorizadas por este reglamento;
- a la creación de una reserva para garantizar su poder adquisitivo y/o afrontar egresos extraordinarios, la que anualmente, y en base al dictámen que produzca la Subcomisión, podrá ser ampliada o disminuida, aunque en este último caso no podrá ser inferior al total de gastos y egresos ocurridos en el ejercicio anterior. El HCD deberá constituir con el producto de la reserva un fideicomiso con una entidad bancaria para dotar de mayor seguridad jurídica la administración del sistema.

ALCANCE DE LOS BENEFICIOS.

Artículo 7º: Tendrán derecho a los beneficios del presente sistema los jugadores y referees contemplados en las siguientes categorías:

- los jugadores fichados reglamentariamente en las Uniones afiliadas e invitadas a la UAR, que hayan sido incorporados al padrón efectivo enviado por cada Unión, que se encuentren al día en el pago de la cuota obligatoria en la modalidad y el tiempo establecidos por la UAR y que presenten en el tiempo y forma que se estipule, los requisitos preventivos concernientes a la práctica del juego explícitos en el anexo (E.P.C)
- los jugadores de Seleccionados Argentinos, en ocasión de desempeñarse como tales, tendrán el mismo tratamiento, derecho y obligación que los demás jugadores, corriendo por cuenta de la UAR la franquicia y cualquier diferencia que exista en las prestaciones;
- los jugadores de Seleccionados Provinciales, en ocasión de desempeñarse como tales. Estos jugadores deberán estar incluídos en las listas respectivas y al día en el pago del aporte, presentación del EPC, etc.- Cualquier diferencia que pudiera presentarse en las prestaciones estará a cargo de la Unión por la que participe, así también como el pago de la franquicia;
- los referees oficiales de todas las categorías serán cubiertos de la misma forma que los jugadores, debiendo encontrarse fichados y al día en el pago de la cuota obligatoria en la modalidad y el tiempo establecidos por la UAR y, contando con los requisitos preventivos que se consideren necesarios para su desempeño;
- los jugadores menores de 15 (quince) años se encuentran amparados en un todo por el sistema de Fondo Solidario, a cuyo fin la Uniones deben suministrar los nombres y apellidos de los mismos con antelación al evento dañoso. Asimismo gozarán del beneficio de una franquicia diferencial que será fijada por el HCD.

REINTEGRO DE GASTOS MEDICOS

Artículo 8º: El sistema cubre el reintegro de los gastos generados por las siguientes prestaciones:

- honorarios médicos;
- compra prótesis necesarias, para ello se tomará el valor del ítem considerado por su denominación genérica de menor valor vigente en plaza (sin condicionamientos de país de origen o de proveedor.);
- gastos por tratamientos de accidentes maxilo-faciales y odontológicas; siempre que acredite el uso de protector bucal;
- gastos por tratamiento kinesiológico, previo dictamen de la Subcomisión y con un máximo de treinta (30) sesiones.

Artículo 9º: El Fondo Solidario funcionará en base a la fijación de valores de referencia para las distintas patologías que sufran los beneficiarios. Estos valores serán determinados por un nomenclador establecido por la Subcomisión.

Artículo 10º: Sólo podrán acceder al sistema de reintegro de gastos quienes reúnan las siguientes condiciones:

- que el beneficiario carezca de obra social, servicio médico o medicina pre-paga;
- que en caso de poseer alguna de estas coberturas, ésta no cubra el tratamiento ya sea en forma total y/o parcial. En este caso se deberá acompañar copia autenticada del reglamento que estipule la exclusión o la parcialidad de la cobertura.
- que cumplimente todos los recaudos formales establecidos y que, en caso de corresponder, haya pagado el aporte y se encuentre incluido en los padrones enviados por la Unión de revista.

Artículo 11º: Los beneficiarios deberán comunicar a la Subcomisión de Fondo Solidario a través de la Unión en que revista el acaecimiento de lesiones ocurridas en la práctica del rugby, dentro de los quince (15) días hábiles de ocurridas las mismas. La U.A.R establecerá, a fin de agilizar el tratamiento de solicitudes de reintegro, un mecanismo de presentación de casos a los que se deberán ajustar. Este comprenderá, los plazos que deberán respetarse y los criterios más importantes de tratamiento.

Para la evaluación de cada caso se deberá presentar la siguiente documentación en forma clara, legible y precisa:

- los formularios “A”, “B” y “C” , que integran el presente reglamento como anexos, debidamente llenados a máquina o en letra de imprenta;
- en caso de lesiones ocurridas en partidos: 1) copia de la tarjeta del partido, conteniendo la declaración del referee y dando cuenta de la existencia de la lesión; 2) nota del club en el que tuvo lugar el partido, comunicando el accidente ocurrido; 3) declaración del médico oficial actuante durante el partido, diagnóstico y tipo de atención prestada;
- en caso de lesiones ocurridas durante un entrenamiento: 1) se deberá presentar una nota del club al que pertenece el jugador firmada por sus representantes legales (presidente y secretario) conteniendo una descripción de los hechos, en el carácter de declaración jurada; 2) informe del médico que asistió en el carácter de primer auxilio;
- en todos los casos declaración jurada del jugador en el sentido que apela al Fondo Solidario por carecer de obra social, servicio médico o medicina pre-paga que cubra los gastos reclamados o en el caso del art. 10 inciso b), la documentación correspondiente;
- en caso de internación, copia de la historia clínica;
- en caso de cirugía, el correspondiente parte quirúrgico;
- en todos los casos originales de las facturas pagadas cuyo reintegro se solicita.

Recibida la documentación completa se le dará un número de ingreso a la carpeta y la solicitud será tratada.

Artículo 12º: La franquicia que se fije, será descontada del monto total solicitado en cada caso. Ningún reintegro podrá superar el máximo fijado por el módulo respectivo conforme el nomenclador vigente.

FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Artículo 13º: En caso de fallecimiento en ocasión de la práctica del rugby, el Fondo solidario otorgará a los herederos legítimos del causante una ayuda económica por fallecimiento por única vez. A tal fin el beneficiario deberá presentar los documentos que a juicio de la subcomisión de asuntos legales de la UAR consideren necesarios.

Artículo 14º: En caso de incapacidad total y permanente causada en ocasión de la práctica del rugby, el Fondo Solidario otorgará al afectado una ayuda por única vez. A tal fin el beneficiario deberá acreditar el extremo mediante los informes médicos pertinentes.

INTERPRETACIÓN

Artículo 15º: A los fines de este reglamento sólo se considerará que el hecho que generó el daño se produjo en ocasión de la práctica del rugby, cuando ocurra en un partido oficial o amistoso autorizado por la Unión Argentina de Rugby o las uniones afiliadas y/o invitadas y se dispute entre jugadores que hayan cumplimentado con el pago de la cuota anual y hayan sido incluidos en el padrón pertinente. Si ocurriera en un entrenamiento, sólo se consideran prácticas oficiales las realizadas dentro de los programas habituales de la entidad a la que el jugador pertenezca y que hayan sido llevadas a cabo bajo el control de los responsables oficiales designados por la mencionada entidad.

Artículo 16º: Se encuentran excluidos de esta cobertura los jugadores que no participen de un partido oficial o amistoso autorizado, tanto en su modalidad de quince o juego reducido. No se cubrirán accidentes "in itinere", ni hechos fortuitos o de fuerza mayor, u otros que no tengan que ver con la acción propia del juego. El esquema de protección a los jugadores no cubre situaciones ocurridas en el exterior del país, salvo cuando se trate de los seleccionados argentinos y en los términos del inciso B del artículo N°7 de este reglamento. Las uniones situadas en zonas fronterizas que incluyan en sus torneos a equipos de los países con los cuales limitan, gozarán de los mismos beneficios aunque los hechos generadores de reclamos hayan ocurrido mientras se jugaba en los países limítrofes señalados.

DONACIONES

Artículo 17º: Siempre que el giro de los fondos del sistema lo permita, la Subcomisión podrá aconsejar al HCD que se hagan donaciones teniendo como beneficiarios a quienes padezcan incapacidad total y permanente como consecuencia de lesiones causadas en ocasión de la práctica del rugby.

Artículo 18: Para resultar beneficiarios de esta liberalidad, los beneficiarios no deberán mantener conflictos judiciales con la misma.

PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Artículo 19: A fin de facilitar la gestión administrativa del esquema aquí reglado, así como también para permitir una auditoría permanente de las actuaciones realizadas se dispone lo siguiente:

- Se volcarán en un Libro de Actas y novedades el contenido de los casos presentados y las decisiones adoptadas en cada reunión de la Subcomisión. En el mismo libro se volcarán (en forma resumida):
- Comunicaciones.
- Pedidos de informes.
- Cuestionamientos y reclamos.
- Los antecedentes de cada caso/reclamo se archivarán en una carpeta adecuada, que permita la fijación de la documentación a la misma. En la misma carpeta se incluirá una carátula en la que constarán los siguientes datos:
 - Nombre del jugador
 - Número del expediente: (Nº/año)
 - Club/Unión
 - Fecha de ingreso
 - Nombre de la persona que recibió la documentación
 - Autorización del pago por parte de esta subcomisión.

CLAUSULA TRANSITORIA

“Teniendo presente la necesidad específica de afiliar jugadoras de rugby femenino tanto por decisión propia de esta UAR como por requerimientos puntuales de la IRB con miras a la consideración olímpica de nuestro deporte, con carácter de excepción y por el plazo que corre desde la aprobación de la presente norma transitoria hasta el 31/12/06, las jugadoras que así lo soliciten podrán ficharse a esta UAR por intermedio de las Uniones provinciales a las que –a su vez- podrán incorporarse a través de Clubes, en grupos organizados e individualmente. En todo caso deberá cumplir con los demás requisitos formales genéricos y los específicos de este reglamento.

Durante el plazo de vigencia de esta norma la UAR propenderá a la organización del rugby femenino a través de entidades de primer grado (clubes). Por lo mismo, esta cláusula de excepción caducará automáticamente en la fecha precedentemente indicada, salvo expresa decisión de prórroga aprobada por el Consejo Directivo UAR”.

Buenos Aires, Diciembre de 2004.